

Nacional, Sección 1.ª, Sala de lo Penal, que, en sentencia de 10 de marzo de 1986 le condenó, como autor de un delito de expedición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales y multa de 500.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a Enrique Sánchez Lorente la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de prisión, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16578 REAL DECRETO 887/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Martínez Cuevas.

Visto el expediente de indulto de José Martínez Cuevas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4.ª, que, en sentencia de 19 de diciembre de 1989 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y 50.000.001 pesetas de multa por el primer delito, y seis meses y un día de prisión menor y 315.000 pesetas de multa por el delito de contrabando, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a José Martínez Cuevas la pena impuesta por el delito contra la salud pública por la de cuatro años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16579 REAL DECRETO 888/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Eutimia Alonso Herrero.

Visto el expediente de indulto de Eutimia Alonso Herrero, condenada por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 11 de abril de 1985, como autora de un delito de aborto, a la pena de un año y un día de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Eutimia Alonso Herrero de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16580 ORDEN de 4 de junio de 1990, del Ministerio de Justicia, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 316.684 interpuesto por doña Carmen Mata Echávarri.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 316.684 seguido a instancia de doña Carmen Mata Echávarri, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada con destino en el Juzga-

do de Sevilla que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 46.625 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante doña Carmen Mata Echávarri frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por Delegación del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1990. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16581 REAL DECRETO 889/1990, de 29 de junio, por el que se declaran de interés militar las instalaciones de la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima».

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle del Capitán Haya, número 56, con fábrica en el polígono industrial de Campo Arañuelo de Naval Moral de la Mata (Cáceres) y planta de carga ubicada en la Dehesa Boyal de El Gordo (Cáceres), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad, para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares, como a instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima», ubicadas en el polígono industrial Campo de Arañuelo de Naval Moral de la Mata (Cáceres), con una extensión de 40.000 metros cuadrados, y en la Dehesa Boyal de El Gordo (Cáceres), con una extensión de 290.000 metros cuadrados, dedicadas al desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército del Aire y asimiladas y comprendidas en el grupo tercero de